



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 129-2021-UNACH

14 de mayo de 2021

VISTO:

Carta N° 114 – 2021-UNACH/OGLCA, de fecha 10 de mayo de 2021; Oficio N° 350- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 12 de mayo de 2021; Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 14 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Así mismo, en el artículo 48° del mismo cuerpo normativo establece que: La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, y la ley.

Que, mediante Carta N° 114 – 2021-UNACH/OGLCA, de fecha 10 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina General del Licenciamiento Calidad y Acreditación, solicita la emisión de un acto resolutorio que reconozca la participación de la UNACH en la Sexta Convocatoria, convocada por el Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica – PMESUT, denominada Mejora de la Gestión Académica Y Pedagógica En Universidades Públicas, a través de las siguientes dos líneas de acción: 1. Línea de acción a.1: Mejora y actualización del plan de estudios de los programas académicos de una escuela profesional, se postulará con la Escuela Profesional de Enfermería. 2. Línea de Acción A5: Revisión, fortalecimiento e innovación de los procesos de mejora y seguimiento al desarrollo docente.

Que, el objetivo de la presente convocatoria es fortalecer las capacidades institucionales de las universidades públicas para elaborar proyectos de plan de mejora que permitan desarrollar procesos de perfeccionamiento en su gestión académico-pedagógica, de modo que se brinde una formación de calidad de acuerdo con los estándares nacionales y regionales que permitan a sus egresados un tránsito fluido hacia el mundo laboral.

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 14 de mayo de 2021, aprueba autorizar a los equipos de gestores académicos y/o pedagógicos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para participar en la Sexta Convocatoria de PMESUT – Mejora de la Gestión Académica y Pedagógica en Universidades Públicas.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 21° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a los equipos de gestores académicos y/o pedagógicos para participar en la Sexta Convocatoria de PMESUT – Mejora de la Gestión Académica y Pedagógica en Universidades Públicas, según el siguiente detalle:

1. **LÍNEA DE ACCIÓN A.1:** Mejora y actualización del plan de estudios de los programas académicos de la Escuela Profesional de Enfermería de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrado por los siguientes docentes:

- ✓ Dr. Richard Williams Hernández Fiestas : Coordinador
- ✓ Mg. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde : Integrante
- ✓ Dr. Hernán Tafur Coronel : Integrante

2. **LÍNEA DE ACCIÓN A5:** Revisión, fortalecimiento e innovación de los procesos de mejora y seguimiento al desarrollo docente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrado por los siguientes docentes:

- ✓ Dra. Erlinda Holmos Flores : Coordinadora
- ✓ Mg. CPC. Daniel Jesús Castro Vargas : Integrante
- ✓ Dra. Rosario Del Socorro Avellaneda Yajahuanca : Integrante.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las diferentes oficinas administrativas y académicas de la UNACH brinden las facilidades para lograr el objetivo.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidente Académico
Of. de Licenciamiento
Interesados
Archivo